

Señor (a):
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FONSECA – GUAJIRA
jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: WILFRIDO MANUEL CUJIA MOLINA
Rad: 44279408900120230015700

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto que niega solicitud de SUSPENSIÓN de medidas cautelares

YENNIS LUCIA OÑATE DAZA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **WILFRIDO MANUEL CUJIA MOLINA**, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 17 de abril de 2024, mediante el cual su Despacho resolvió de manera ERRADA NO ACCEDER A lo solicitado levantamiento de medidas cautelares que se ejecutan en contra del demandado.

PETICIÓN

1. Le Ruego, Señor Juez, reponer, revocar o dejar sin efecto el auto de fecha 17 de abril de 2024, mediante el cual su Despacho resolvió de manera ERRADA NO ACCEDER A lo solicitado levantamiento de medidas cautelares que se ejecutan en contra del demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 397 del CGP.
2. Le pido su señoría tenga en cuenta que como lo accesorio sigue la suerte de lo principal por regla lógica, que sea accesorio al objeto fundamental de una obligación siga el mismo destino que la primera, es decir en este caso el proceso ejecutivo fue suspendido en virtud del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, es por esto señor Juez que me permito solicitar lo siguiente:
3. Solicito al despacho proceder a SUSPENDER LAS MEDIDAS CAUTELARES ya que son accesorias al proceso ejecutivo que se encuentra suspendido.
4. SOLICITO DE MANERA INMEDIATA se ordene al TESORERO – PAGADOR - OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE CERREJON, SUSPENDER los descuentos de nómina y/o embargo ejecutivo y todo lo demás que este aplicado sobre el salario con relación al proceso de la referencia.
5. Solicito respetuosamente señor Juez se libren los oficios correspondientes de SUSPENSIÓN DE DESCUENTOS y que se le comunique a la empresa CERREJON.
6. Se garanticen a mi cliente los derechos al debido proceso y de contradicción, si este despacho observa que dentro del procedimiento se han incurrido en falencias que repudian la reglamentación que rige la materia, de manera oficiosa le pido a su despacho que intervenga para enderezar el procedimiento, en los términos del Artículo 132 del C.G.P. que enseña que “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuran nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”, so pena de la afectación de las garantías procesales fundamentales de los acreedores.

7. Solicito me permitan tener acceso al expediente.

HECHOS

1. **WILFRIDO MANUEL CUJIA MOLINA**, presento Solicitud de Negociación de Deudas el día diez (10) de julio del año (2023), ante el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía de Valledupar, y fue admitida mediante Auto No. 001 del día catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023) y bajo Radicado: 1-304-23.
2. Que uno de los acreedores relacionados en la solicitud por parte del deudor es el Banco de Popular.
3. En este despacho cursa un proceso ejecutivo en contra de mi cliente por parte del Banco Popular.
4. Que el Operador del centro de conciliación solicito al despacho suspensión del proceso en el cual solicita se de aplicación al artículo 545 numeral 1° del C.G.P.
5. Que hasta la fecha los descuentos por el embargo los vienen realizando, vulnerando así los derechos e incurriendo en un desacato a resolución judicial y a la vulneración de los derechos del deudor y de la masa de acreedores.
6. Que estos momentos el proceso de insolvencia se encuentra en ACUERDO DE PAGO, por lo que mi cliente necesita que me suspendan los descuentos para dar cumplimiento al acuerdo pactado con sus acreedores.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. Su despacho, Mediante Auto 17 de abril de 2024, resolvió: "...NO ACCEDER A lo solicitado levantamiento de medidas cautelares que se ejecutan en contra del demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 397 del CGP..."
2. El despacho afirma en el auto que mi cliente solicito a través de memorial levantamiento de medidas cautelares, lo que no corresponde a la realidad del mismo, en razón a que la petición que realizo mi cliente fue la **SUSPENSIÓN** de las medidas cautelares, por seguir la suerte de lo principal que en este caso fue la suspensión del proceso ejecutivo en su contra.
3. En ningún momento se ha solicitado al despacho que levante las medidas cautelares, ya que levantamiento y suspensión son dos términos totalmente diferentes y que el despacho no ha sabido interpretar, vulnerando así los derechos tanto del deudor como de los acreedores que están a la espera de recibir los pagos que se plasmaron en el acta de acuerdo de negociación.
4. tenga como referente un auto emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META de fecha Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), donde se ordena: "... **Secretaría librar las respectivas comunicaciones, informando que se encuentra suspendido el proceso, y por ende las medidas cautelares decretadas, advirtiéndole que no se trata**

ANEXOS

1. Poder otorgado vía correo electrónico por el demandado.
2. Con todo respeto su señoría me permito adjuntar para que se tenga como referente un auto emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META de fecha Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). donde se

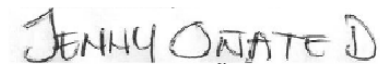
decretadas, advirtiéndole que no se trata de un levantamiento, sino de la SUSPENSIÓN de las mismas...”

NOTIFICACIONES

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviarlas a mi correo electrónico jennyonate@hotmail.com Celular: 3166822224

Del Señor Juez;

Atentamente,



YENNIS LUCIA OÑATE DAZA

C.C. No. 1.065.564.426 de Valledupar

T.P. No. 189.803 del C. S. de la J.

